



**RESOLUCIÓN No 8118**

**28 OCT 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 007-2020**

**DEUDOR: ADRIANA BARRETO ÁVILA – CC 41.243.696**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto del 26 de agosto de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 007-2020 en contra de ADRIANA BARRETO ÁVILA identificada con CC 41.243.696, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del 27 de noviembre de 2019 la cual fue corregida en providencia de 04 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare.

Que mediante Resolución No. 4926 del 10 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de ADRIANA BARRETO ÁVILA, identificada con CC 41.243.696, por la obligación contenida en la Sentencia del 27 de noviembre de 2019, corregida con la providencia del 04 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000) de capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el 21 de abril de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **ADRIANA BARRETO ÁVILA** identificada con CC **41.243.696**, por la obligación pendiente de pago, contenida en Sentencia del 27 de noviembre de 2019, corregida con la providencia del 04 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a la ejecutada, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a **ADRIANA BARRETO ÁVILA** identificada con CC **41.243.696**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 OCT 2020

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**  
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC  
Proyectó: Jessica Guerra Urbina GJC 160

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080